

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. Griselda Martínez Martínez**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha del **09 de Marzo de 2023**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron **por unanimidad**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL DICTAMEN N.º 21/CGR/2023, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA REGIDORA MAESTRA KARLA NAI ASSALEIH PRECIADO, CON RELACIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 45**, celebrada por el H. Cabildo el día **jueves 09 del mes de marzo de 2023**, en el **punto once** del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO EL DICTAMEN N.º 21/CGR/2023, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA REGIDORA MAESTRA KARLA NAI ASSALEIH PRECIADO, CON RELACIÓN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal de Manzanillo, acorde con las facultades contempladas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el inciso p) de la fracción I del taxativo 47; y la fracción I del ordinal 117; todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículo 23, del Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima; así como los artículos 61, 62, 63 y 64, todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio, tenemos a bien presentar ante ustedes el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA**; En atención a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En Sesión Pública No. 28 de carácter Extraordinario, celebrada el día 12 de septiembre de 2022, en el PUNTO CUATRO del orden del día, la Regidora Maestra Karla Nai Assaleih Preciado, en uso de la atribución que le confiere el artículo 53 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, presentó ante los integrantes del Honorable Cabildo, la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que se propone la expedición del **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**; lo anterior con la finalidad de remitir la propuesta citada a la Comisión o Comisiones correspondientes para que se dé el trámite legal.

**SEGUNDO.-** En la misma Sesión Pública No. 28 de carácter Extraordinario, celebrada el día 12 de septiembre de 2022, en el PUNTO CUATRO del orden del día, por unanimidad de votos, se determinó turnar a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la Iniciativa con Punto de Acuerdo; para que la Comisión previamente citada estudie, analice y emita el dictamen correspondiente.

**TERCERO.-** Derivado de lo puntualizado en el considerando SEGUNDO, con fecha 14 de septiembre de 2022 la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el memorándum número SHA/403/2022 remitió a la Comisión de Gobernación y Reglamentos la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que propone la expedición del **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**; para que de conformidad con el taxativo 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y el cuarto párrafo del artículo 89 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión en comento estudie,

analice y emita el dictamen correspondiente para ser presentado ante el Pleno del H. Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima en una próxima sesión.

**CUARTO.-** La Comisión de Gobernación y Reglamentos con fundamento en la fracción I del artículo 97; la fracción I del ordinal 98; el inciso c) de la fracción I; y el inciso c) de la fracción II, ambas del artículo 100, del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, se declara competente para dar entrada, estudiar, analizar y dictaminar el proyecto de la Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el que se aprueba la del **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**; asignándose en su momento el número de expediente CGR/042/2021, siendo actualmente el sumario 21/CGR/2023 en este ejercicio constitucional 2021-2024.

**QUINTO.-** Acorde a lo dispuesto por la fracción II del precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativa la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; el Municipio es un nivel de gobierno con libertad, autonomía y autodeterminación, el cual posee la facultad para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEXTO.-** Previo estudio y análisis de la Iniciativa con Punto de Acuerdo que propone la expedición del **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**, esta Comisión en revisión de la normatividad que se transparenta ha corroborado que en nuestro Municipio, no existe normado el Consejo Local de Tutelas para el Municipio de Manzanillo, de tal manera que es imperioso abordar el estudio inherente y el sentido del dictamen que se propone es en sentido positivo en razón de las siguientes consideraciones:

- I. La normatividad impulsada por la Regidora Karla Nai Assaleih Preciado, no conlleva un impacto presupuestario que redunde en realizar un ajuste presupuestario para el Funcionamiento del Consejo Local de Tutelas.
- II. Ciertamente el Código Civil para el Estado de Colima, establece que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. También, que en la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Que la tutela se desempeñará por el tutor con la intervención del curador, del juez Civil o Mixto de Primera Instancia **y del consejo local de tutelas**, en los términos establecidos en ese Código.
- III. Que específicamente los arábigos 631 y 632 del referido ordenamiento civil, indican:
  - **En cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutelas, compuesto de un presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo. Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos** en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.
  - **El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información**, que, además de las funciones que expresamente le asignan varios de los artículos que proceden, **tiene las obligaciones siguientes:**
    - I. Formar y remitir a los Jueces del Ramo Civil o Mixtos de Primera Instancia una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren los tutores y curadores en los casos que estos nombramientos correspondan al juez;
    - II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al juez, de las faltas u omisiones que notare;
    - III. Avisar al juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
    - IV. Investigar y poner en conocimiento del juez qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
    - V. Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537; y
    - VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

**SÉPTIMO.-** De esta manera, al ser de orden público disponer de un Marco Normativo Municipal que reafirme las condiciones derivadas del Código Civil para el Estado de Colima, y al no existir hasta este momento nombramiento alguno que haya expedido este Honorable Ayuntamiento, los Munícipes que integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, atendiendo a la estructura y contenido de la propuesta planteada por la Regidora Karla Nai Assaleih Preciado, nos dimos a la tarea de verificar si en los demás Municipios se encuentra normado el funcionamiento, designación o remoción de los integrantes del mismo, quienes con cargo honorífico contribuyen desde su trinchera a la defensa de nuestros menores en los diversos procesos familiares que se ventilan en el circuito judicial local de este Municipio de Manzanillo, Colima; de tal forma que como una vertiente adicional de velar por el interés superior del menor y de aquellas personas que de acuerdo a su condición civil no pueden valerse por sí solos, se estima indispensable la acción gubernamental de este Cabildo.

Con motivo de ese análisis advertimos que en municipios con densidad poblacional como la de Manzanillo, se encuentra Tecmán, Colima y Villa de Álvarez, quienes desde hace más de una década han implementado en sus estructuras los referidos Consejos; situación que nos indica que en nuestro amado Manzanillo no podemos escatimar recursos en brindar el soporte necesario para dicho cuerpo colegiado intervenga en los procesos que se requiera conforme al Código Civil para el Estado de Colima.

**OCTAVO.-** Por las razones y argumentos expuestos, los Munícipes que suscriben el presente dictamen, determinamos pertinente autorizar la creación y expedición del **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**, por lo que tenemos a bien someter a través del presente Dictamen, a la consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** Es de aprobarse, se aprueba y se expide el **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**; para quedar como sigue:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Manzanillo y regulan las atribuciones del Consejo Local de Tutelas del propio, así como las condiciones que deberán prestarse por parte de las autoridades municipales para su eficaz desempeño.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo.** - El Consejo Local de Tutelas para el Municipio de Manzanillo, Colima;
- II. **Curador o curadora;** Es la persona representante para los actos de la vida civil de una persona declarada incapaz en razón de un déficit de sus facultades mentales;
- III. **Interdicción:** Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor o curador en su caso. Está orientado a declarar que determinada persona no cuenta con las capacidades intelectuales o volitivas para ejecutar su capacidad de ejercicio;
- IV. **Tutela:** Institución jurídica regulada por el Código Civil para el Estado de Colima y a la que deberá sujetarse para los efectos del presente Reglamento; y
- V. **Interdicción:** Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor o curador en su caso. Está orientado a declarar que determinada persona no cuenta con las capacidades intelectuales o volitivas para ejecutar su capacidad de ejercicio.

La tutela será interina por petición expresa del órgano jurisdiccional al Consejo, y tiene como fin la debida representación de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, y los demás casos previstos en el presente reglamento, en procedimientos judiciales, únicamente durante su substanciación.

La tutela puede también tener por objeto la representación interina de la persona incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

La tutela será definitiva una vez que, substanciado el proceso jurisdiccional, dicho órgano designe a quién deberá ejercerla en los términos de la legislación respectiva

**Artículo 3.-** En la aplicación de este reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad y los demás casos previstos en el presente reglamento, las personas que

integran el Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas relacionadas, aun cuando éstas no se encuentren contenidas o se opongan a las disposiciones estatales correlativas.

**Artículo 4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Código Civil del Estado de Colima y los demás casos aquí mencionados, tienen incapacidad:

- I. Las y los menores de edad;
- II. Las y los mayores de edad con algún tipo de discapacidad intelectual o motriz, trastornos de la personalidad, trastorno neurocognitivo, trastorno del espectro autista, cuando en los anteriores no puedan conducirse por sí mismos para contraer obligaciones o para manifestar su voluntad;
- III. Personas de la comunidad sorda que así lo requieran y, o soliciten, personas que no sepan leer y escribir que soliciten ser auxiliadas;
- IV. Personas migrantes o refugiadas que así lo soliciten; y
- V. Las personas que se encuentren bajo el influjo de sustancias alcohólicas, los que habitualmente hacen uso inmoderado de sustancias psicoactivas enervantes, siempre que conlleve a que no pueda manifestar su voluntad o gobernarse por sí mismos.

La tutela será interina por petición expresa del órgano jurisdiccional al Consejo, y tiene como fin la debida representación de niñas, niños y adolescentes, así como de incapaces en procedimientos judiciales, únicamente durante su substanciación.

La tutela puede también tener como objetivo la representación interina del incapaz en los casos especiales señalados por la Ley.

La tutela será definitiva una vez que, sustanciado el proceso jurisdiccional, dicho órgano designe a quien deberá ejercerla en los términos de la legislación respectiva.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO**

**Artículo 5.-** El Consejo Local de Tutelas del Municipio de Manzanillo es por definición legal, es un órgano de la Administración Pública Municipal y estará constituido por una Presidencia y dos Vocalías que durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser ratificado total o parcialmente, conforme a la eficiencia que demuestran en el desempeño de su cargo cada persona integrante del mismo.

**Artículo 6.-** El o la presidenta y las personas designadas como vocales, serán nombradas en la primera sesión del Ayuntamiento durante el mes de enero y serán propuestas por la o el Presidente Municipal al Cabildo. A fin de que, en dicha sesión, previo análisis de sus perfiles, se haga el nombramiento cumpliendo con requisitos que el Código Civil para el Estado de Colima señala en su artículo 631.

**Artículo 7.-** Los cargos de Presidente o Presidenta y Vocales serán honorarios.

- I. Las y los miembros no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron designados, sino hasta que tomen posesión las siguientes personas del próximo periodo.
- II. Las y los integrantes del Consejo, durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos.

**Artículo 8.-** Se establecen como requisitos para ser integrante del Consejo:

- I. Contar con la vecindad en el Municipio de Manzanillo;
- II. Acreditar su participación en organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con personas sujetas a tutela; y
- III. El nombramiento buscará recaer en personas con reconocida honorabilidad y vinculado a temas de derechos humanos.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento de Manzanillo, será quien destinará al Consejo las instalaciones, equipo técnico y humano para el correcto ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.-** Las y los integrantes del Consejo presentarán un informe de sus funciones en la primera semana del mes de diciembre de cada año. El informe a que se refiere este artículo se presentará ante el H. Cabildo de Manzanillo, debiendo ser ambos de carácter público y cualquier persona interesada podrá hacer observaciones a los mismos.

Las personas integrantes del Consejo saliente deberán entregar toda la documentación que se haya generado durante el ejercicio de sus funciones a la Directiva entrante, en presencia de la o el Presidente Municipal o las personas titulares de las Comisiones de:

- I. Derechos Humanos; y
- II. De Igualdad de Género.

**Artículo 11.-** En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante un puesto dentro del Consejo, se presentará por el o la titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento al Cabildo la lista de personas propuestas que estén en aptitud de ser nombradas para su designación por el tiempo que quede pendiente del período.

**Artículo 12.-** El Consejo en lo relativo a su organización, funcionamiento y efectos administrativos, depende de la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento publicará por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en la Gaceta Municipal y notificará al Poder Judicial del Estado de Colima, para los efectos previstos en este Reglamento, el nombre de los integrantes del Consejo de Tutelas, su teléfono de contacto, así como los correos institucionales del Municipio de Manzanillo, Colima, para que se reporte cualquier situación que en desapego a la función del Consejo pudiera atribuirse a sus integrantes.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.-** El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, en los términos establecidos en el Código Civil y de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima teniendo entre otras funciones:

- I. Formar anualmente y remitir a las y los jueces de lo familiar, con la misma periodicidad, una lista de las personas del Municipio para desempeñar los cargos de tutor, tutora, curador o curadora de los procedimientos previstos en la Ley;
- II. Velar porque las y los tutores o curadores cumplan con sus deberes, dando aviso al juez de las faltas u omisiones que notare;
- III. Avisar a la o el juez legalmente competente cuando tenga conocimiento de que los bienes de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad intelectual, trastorno neurocognitivo, trastorno del espectro autista, cuando en los anteriores no puedan conducirse por sí mismos, a fin de que dicte las medidas legales que para el caso correspondan;
- IV. Investigar y poner en conocimiento de la o el juez legalmente competente, qué personas que requerirían de un tutor o tutora carecen de él, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma;
- VI. Notificar al Ministerio Público o a la autoridad que competente de cualquier violación que se conozca de los derechos de niñas, niños, adolescentes y de personas con discapacidad intelectual o trastornos de la personalidad, trastorno del espectro autista entre otros, de 18 años en adelante;
- VII. Intervenir en los procedimientos familiares, en cuanto se halle previsto por la Ley, para lo cual mensualmente deberá solicitar a las y los jueces respectivos información sobre los procedimientos en curso y sobre aquellos en los que se hubiere designado una persona para ser tutora o curadora;
- VIII. Promover ante los Juzgados de lo Familiar la separación del cargo de las y tutores nombrados ante dichos tribunales, en los casos en que sea legalmente procedente;
- IX. Sugerir a la o el Juez Familiar lo conducente en los siguientes casos:
  - a. Cuando no sea cumplido el derecho a elegir una carrera u oficio de las personas sujetas a tutela, y
  - b. Cuando las personas sujetas a tutela no tengan nadie que cubra sus gastos, para efectos de que pueden recurrir a la asistencia social;

- X. Promover el nombramiento de tutor o tutora interino para la persona con discapacidad motriz, intelectual, trastorno de la personalidad, trastorno neurocognitivo, trastorno del espectro autista, cuando en los anteriores no puedan conducirse por sí mismos, que debe demandar a su cónyuge cuando éste a la vez sea su tutor; y
- XI. Instar ante la o el Juez de lo Familiar, la rendición extraordinaria de cuentas del tutor cuando concurren causas graves que a su criterio lo impongan.

**Artículo 15.-** Son obligaciones y facultades de quien presida el Consejo Local de Tutelas:

- a) La integración y conservación del archivo y estadísticas sobre los asuntos que conozca el Consejo, incluyendo los datos relativos a juzgados, naturaleza del juicio, nombramiento de la persona tutora, temporalidad del cargo, estudios relacionados con el problema, fecha de inicio y la conclusión del mismo, en general cualquier dato que esté dentro del expediente.
- b) Recabar una vez por año, el informe de las y los tutores y curadores vigilando que su función sea apegada a la Ley.
- c) Informar de las actividades realizadas en forma general al Cabildo del Ayuntamiento, o a quien éste designe.
- d) Organizar pláticas de orientación a la comunidad respecto a las actividades y atribuciones que son propias del consejo.
- e) Celebrar convenio de apoyo con asociaciones y sectores sociales que deseen apoyar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas con anterioridad.

**Artículo 16.-** Son obligaciones de quienes sean Vocales del Consejo:

- a) Apoyar a la presidencia en todas las obligaciones señaladas en el presente reglamento.
- b) Elaborar toda la documentación que se genere con motivo de cumplimiento de las obligaciones de la o el presidente que se encuentran descritas en el presente reglamento.
- c) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo.

**Artículo 17.-** La lista de tutoras/tutores y personas curadoras que menciona el presente reglamento, será integrada por ciudadanas y ciudadanos que vivan en la ciudad de Manzanillo y que deseen ser parte de la lista oficial de tutoras y tutores; debiendo ser personas con notorias buenas costumbres y tener interés de proteger a las personas que estén en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 18.-** Las y los ciudadanos que deseen participar en la integración de la lista oficial de tutoras/tutores y personas curadoras, deberán acreditarse ante el Consejo y firmar una carta compromiso para desempeñar dichos cargos en los asuntos en los que se les designe, salvo que estén impedidos por disposición legal. Dicha carta-compromiso contendrá nombre completo, domicilio, comprobante de domicilio, teléfonos y correo electrónico, debiendo ser anexada al acta de nacimiento e identificación oficial.

**Artículo 19.-** Para la designación de las personas que conforman la lista oficial de tutoras, tutores y personas curadoras se deberá establecer una comisión integrada de la siguiente forma:

- a) Una representación de 2 miembros del Consejo de Tutelas del Municipio de Manzanillo.
- b) El o la titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- c) La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 20.-** El Consejo, en cumplimiento de sus funciones, se coordinará con las instancias e instituciones públicas y privadas que atiendan temas referentes a la protección de los menores e incapaces, en todo lo que se refiere a tutelas.

**Artículo 21.-** Los servicios del Consejo, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, mismos que se proporcionarán en forma gratuita.

**Artículo 22.-** La persona titular de la Presidencia del Consejo Local de Tutelas, designará quien de los y las integrantes será el representante legalmente del mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces que su juicio estén vinculados a esa función o bien cualquiera de las personas que integran el consejo.

**Artículo 23.-** Toda autoridad o persona que tenga conocimiento de que el patrimonio de un menor o incapaz se encuentre en posible riesgo de perderse o dilapidar, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Local de Tutelas para que este lo comuniqué al Ministerio Público o en su caso, al tribunal competente.

**Artículo 24.-** Las atribuciones relacionadas en el presente Capítulo serán ejercidas en el Municipio de Manzanillo y ante las y los Jueces de lo Familiar competentes en el territorio del propio Municipio.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CONSEJO**

**Artículo 25.-** Para su funcionamiento, el Consejo deberá sesionar con la asistencia del Presidente o Presidenta y los dos vocales. Las sesiones de Consejo serán presididas por la o el Presidente.

**Artículo 26.-** Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 27.-** El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias en el periodo de un año en los meses de abril, agosto y diciembre, a fin de informar a las organizaciones de la sociedad civil y público en general interesado en la materia.

**Artículo 28.-** El Consejo podrá celebrar juntas o reuniones de trabajo, cuando se suscite algún asunto urgente. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución de los casos y problemas que le sean presentados.

**Artículo 29.-** Las sesiones extraordinarias no serán de carácter público. Lo anterior por la naturaleza de los asuntos que trata.

**Artículo 30.-** La o el Presidente del Consejo no podrá proporcionar información alguna del Consejo sin el conocimiento de los dos Vocales. Es aplicable a esta Regla, la petición que formule la Presidenta o Presidente Municipal a solicitud del Honorable Cabildo de Manzanillo y para seguimiento de algún caso particular que haya sido puesto a consideración de ese Órgano Colegiado, lo que incluirá en su caso la comparecencia del Consejo de Tutela o de cualquiera de sus integrantes para brindar todos los detalles correspondientes.

**Artículo 31.-** El resultado de las sesiones se harán constar en acta, que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados que deberán firmar todos los integrantes del Consejo. Así también toda la documentación generada deberá ser firmada por los miembros del Consejo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 32.-** Mientras tengan carácter de honorarios las y los integrantes del Consejo no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de cumplimiento de sus encargos les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados para los mismos.

**Artículo 33.-** Las y los tutores y personas cuidadoras que, a juicio del Consejo, incurran en omisiones o en excesos, en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán volver a ser incluidos dentro de la lista que se refiere en el artículo 632, fracción I, del Código Civil vigente para el Estado de Colima.

**Artículo 34.-** El incumplimiento por parte de las autoridades Municipales, en la designación del Consejo y las demás obligaciones que les impone el presente Reglamento, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS**

**Artículo 35.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación del presente Reglamento, procederán los Recursos previstos en el Reglamento del Gobierno Municipal de Manzanillo, Colima.

**Artículo 36.-** Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Colima.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO:** La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos a) y f) de la fracción I del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el día 09 de marzo de 2023.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

---

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa de Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**A T E N T A M E N T E**

Manzanillo, Col. A 15 de marzo de 2023

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.  
Firma.

**MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.  
Firma.

---